



012

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0102 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

VISTOS:

El Informe N° 004-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Incumplimiento de funciones e inasistencia a su centro de labores del TAP RUBEN PACHECO TORRES"**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; asimismo; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente, Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, del OFICIO N° 026-2012-GRA/GG-OSRLM-SM-D de fecha 02 de febrero del 2012, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel informa a la Oficina de Recursos Humanos del GRA sobre la Inasistencia al centro de labores del servidor Rubén Pacheco Torres, Técnico Administrativo III en su condición de Nombrado de la Oficina Sub Regional de La Mar;

Que, del MEMORANDO N° 134-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 30 de noviembre del 2011 el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel Ing. Miguel A. Córdova Paredes realiza LLAMADA DE ATENCION por segunda vez, al servidor RUBEN PACHECO TORRES, en vista de constantes faltas al centro de labores haciéndole el descuento respectivo de su haberes, reiterándole que emita los informes respectivos sobre estados situacional de la rendiciones presentadas para su rebaja contable de los años 2008-2011, estado situacional de los gastos realizados por el rubro de funcionamiento, entrega de bienes adquiridos según las pecosas firmadas por el recurrente al Almacén Central de la Oficina Sub Regional de La Mar.

Que, del MEMORANDO N° 118-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 19 de octubre del 2011 el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel Ing. Miguel A. Córdova Paredes realiza LLAMADA DE ATENCION al servidor RUBEN PACHECO TORRES, en vista de constantes faltas al centro de labores haciéndole el descuento respectivo de su haberes, invocándole remitir los siguientes informes: Estado situacional de las rendiciones presentadas para su rebaja contable de los años 2008-2011, estado situaciones de los gastos realizados por el rubro de funcionamiento, entrega de los bienes adquiridos según las pecosas firmas por el recurrente para el Almacén Central de la Oficina Sub Regional de La Mar;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0102 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **18 FEB. 2013**

Que, del MEMORANDO N° 145-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 03 de enero del 2012 el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel Ing. Miguel A. Córdova Paredes realiza LLAMADA DE ATENCION al servidor RUBEN PACHECO TORRES, poniéndole en conocimiento que la salida al centro de labores es con autorización de la Dirección y en comisión de servicios, por lo tanto de sus constantes faltas y salidas al centro de labores, invocándole remitir el estado situacional de los gastos realizados en el rubro funcionamiento;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los servidores públicos son responsables, civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Asimismo, el Artículo 26° de la misma norma establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, y d) Destitución. Asimismo el inciso b) del artículo 28° de la acotada ley señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y K) Las ausencias injustificadas pro más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendarios";

Que, se advierte de los actuados del OFICIO N° 026-2012-GRA/GG-OSRLM-SM-D de fecha 02 de febrero del 2012 (Del MEMORANDO N° 134-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 30 de noviembre del 2011, MEMORANDO N° 118-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 19 de octubre del 2011 y MEMORANDO N° 145-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 03 de enero del 2012) el Director de la Oficina Sub Regional de La Mar San Miguel ya realizó reiteradas "LLAMADA DE ATENCION" al servidor TAP RUBEN PACHECO TORRES, entendiéndose por esta como una sanción escrita encaminada a prevenir la comisión de futuras faltas del mismo tipo, y por ende imponer sanciones más severas si persistiera el comportamiento indebido del servidor;

Que, de la Evaluación y Calificación Previa efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional

de Ayacucho se ha determinado que se evidencia que el servidor Sr. RUBEN PACHECO TORRES, ha cometido la siguiente irregularidad administrativa:

Observación 1). Por la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y las faltas injustificadas a su centro de labores, hecho comprobado con la reiterada LLAMADA DE ATENCION mediante Memorandos N° 134, 118 y 145-2011-GRA/GG-OSRLM-D;

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en el OFICIO N° 026-2012-GRA/GG-OSRLM-SM-D de fecha 02 de febrero del 2012, del MEMORANDO N° 134-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 30 de noviembre del 2011, MEMORANDO N° 118-2011-GRA/GG-OSRLM-D de fecha 19 de octubre del 2011 y MEMORANDO se ha determinado que el Sr. RUBEN PACHECO TORRES – Técnico Administrativo III de la Oficina Sub Regional de San Miguel, habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor, Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de febrero del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0102 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. RUBEN PACHECO TORRES – Técnico Administrativo III de la Oficina Sub Regional de San Miguel por la Observación 01) recaída en el presente informe sobre *"Inasistencia a sus centro de labores del TAP RUBEN PACHECO TORRES"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. WILDER H. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

1950
1951
1952

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

1000 UNIVERSITY AVENUE
LOS ANGELES, CALIFORNIA

1950

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



07407